República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	ADINSON ARLEY GARCIA SOLARTE Y OTROS
Demandado:	EDGAR GUZMAN BUSTOS Y OTROS.
Radicación:	41001-31-03-004-2021-00134-01
Asunto:	Auto admite, corre traslado para sustentar el recurso.

Neiva, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado por la parte demandante y demandados, en contra de la sentencia proferida el 11 de enero de 2023, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva y, como quiera que se formularon los reparos concretos contra la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 322 y ss., del C.G.P. y en concordancia con el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, en ese orden de ideas, entiéndase que el suscrito magistrado sustanciador, dispone su admisión, y en igual sentido ordena correr traslado a la parte apelante para que sustente la alzada.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y demandada recurrentes contra la sentencia proferida el 11 de enero de 2023.

2. **IMPRÍMASE** a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a las partes, para que sustente el recurso de apelación, so pena de ser declarado desierto, conforme con el inciso 3 del art. 12 de la Ley 2213 de 2022.

El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuentan el apelante para sustentar el recurso.

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales, para que ejerzan su derecho a réplica. Este término correrá a partir del día siguiente, a la fijación en lista de la respectiva sustentación.

5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva

6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

7. Para efectos de lo anterior, la sustentación y réplica deberán remitirse a los siguientes correos electrónicos secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8. En atención a la sustitución de poder efectuada por el abogado del demandado ÉDGAR GUZMÁN BUSTOS, a la abogada KAROL DANIELA CHISTANCHO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.683.122 y portadora de la T.P. 384.048 del C.S. de la J., y de ésta a su vez al abogado CAMILO ARMANDO PERALTA CUÉLLAR, identificado con

cédula de ciudadanía N° 1.075.252.395 y T.P. 281.436 del C.S. de la J., mediante memorial enviado al correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.; se **ACEPTA** la sustitución de poder efectuada por el profesional del derecho ÓSCAR FERNANDO MORENO MONJE, a la Dra. KAROL DANIELA CHISTANCHO VARGAS. Asimismo, se **ACEPTA** la sustitución del poder que ésta hace, al Dr. **CAMILO ARMANDO PERALTA CUÉLLAR,** a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar, como apoderado sustituto en los términos indicados en el memorial aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

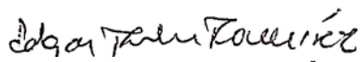

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:
Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b0edb2d81a30f93431b0f0b5c875a45db62c846075d017e4e722ceac7b1932**
Documento generado en 08/05/2023 01:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica